



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 16 de noviembre de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Biología.

APROBADO POR EL PLENO DE LA FACULTAD DE BIOLOGÍA EN SU SESIÓN DEL 10/10/2011

ÍNDICE

TÍTULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Naturaleza y régimen jurídico de la Facultad de Biología.*

Artículo 2.—*Medios y sede de la Facultad de Biología.*

Artículo 3.—*Integrantes.*

Artículo 4.—*Funciones y competencias.*

TÍTULO II.—ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FACULTAD DE BIOLOGÍA

Capítulo I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.—*Órganos de la Facultad de Biología.*

Capítulo II.—LA JUNTA DE FACULTAD DE BIOLOGÍA

Sección 1.ª—Naturaleza jurídica, composición y funciones de la Junta

Artículo 6.—*Naturaleza y composición.*

Artículo 7.—*Funciones y competencias del Pleno de la Junta.*

Sección 2.ª—Funcionamiento del pleno de la Junta y de las Comisiones

Artículo 8.—*Régimen del Pleno de la Junta de Facultad.*

Artículo 9.—*Funcionamiento del Pleno de la Junta y de las Comisiones.*

Artículo 10.—*Sesiones.*

Artículo 11.—*Convocatoria y orden del día.*

Artículo 12.—*Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria.*

Artículo 13.—*Régimen de acuerdos.*

Artículo 14.—*Actas de la Junta.*

Artículo 15.—*Presidencia y Secretaría del Pleno de la Junta.*

Sección 3.ª—De las Comisiones de la Junta de Facultad de Biología

Artículo 16.—*La Comisión de Gobierno.*

Artículo 17.—*La Comisión de Docencia.*

Artículo 18.—*Comisiones de Coordinación Docente de los Grados*

Artículo 19.—*Comisión de Evaluación por Compensación de la Facultad de Biología.*

Artículo 20.—*Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos (CTR) de la Facultad de Biología.*



Artículo 21.—*Comisión Internacional de la Facultad de Biología.*

Artículo 22.—*Otras Comisiones.*

Artículo 23.—*Delegación de competencias del Pleno en las Comisiones.*

Capítulo III.—DEL DECANO, EL O LOS VICEDECANO/S Y EL SECRETARIO DE LA FACULTAD DE BIOLOGÍA

Artículo 24.—*Naturaleza, funciones, actos y suplencia del Decano.*

Artículo 25.—*Cuestión de confianza.*

Artículo 26.—*Cese del Decano.*

Artículo 27.—*Naturaleza, funciones y suplencia del Vicedecano.*

Artículo 28.—*Naturaleza, funciones y suplencia del Secretario.*

Artículo 29.—*El Administrador del Centro.*

Capítulo IV.—DE LA COMISIÓN DE CALIDAD DE LA FACULTAD DE BIOLOGÍA

Artículo 30.—*La Comisión de Calidad de la Facultad de Biología*

TÍTULO III.—DE LAS ELECCIONES

Capítulo I.—DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 31.—*Normas y procedimientos electorales.*

Capítulo II.—DE LA JUNTA ELECTORAL DE CENTRO

Artículo 32.—*La Junta Electoral de la Facultad de Biología.*

Capítulo III.—DE LAS ELECCIONES A REPRESENTANTES EN LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 33.—*Publicidad de las actuaciones electorales y lugar de presentación de documentos.*

Artículo 34.—*Electores y elegibles en las elecciones a Junta de Facultad.*

Artículo 35.—*Convocatoria de elecciones.*

Artículo 36.—*Censos electorales.*

Artículo 37.—*Presentación y proclamación de candidaturas.*

Artículo 38.—*Papeletas y sobres.*

Artículo 39.—*Mesa electoral.*

Artículo 40.—*Campaña electoral.*

Artículo 41.—*Voto anticipado.*

Artículo 42.—*Escrutinio y proclamación de candidatos electos.*

Artículo 43.—*Votos nulos y en blanco.*

Artículo 44.—*De la elección de representantes en las Comisiones de la Junta de Facultad.*

Artículo 45.—*Provisión y comunicación de vacantes.*

Artículo 46.—*Revocación de representantes en la Junta de Facultad y sus Comisiones.*

Capítulo IV.—DE LA ELECCIÓN DE DECANO

Artículo 47.—*De la elección de Decano.*

TÍTULO IV.—DEL PATRIMONIO

Artículo 48.—*Patrimonio de la Facultad de Biología.*

TÍTULO V.—DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 49.—*Iniciativa y tramitación de la reforma del Reglamento.*

Disposición adicional.—Denominaciones

Disposición derogatoria

Disposición final



TÍTULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Naturaleza y régimen jurídico de la Facultad de Biología.

1. La Facultad de Biología de la Universidad de Oviedo es el centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Biología, Graduado en Biología y Graduado en Biotecnología, así como aquellos otros que, relacionados con éstos, se establezcan con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, incluidos, en el ámbito de su competencia, los diferentes Másteres universitarios cuya impartición le sea asignada.
2. La Facultad de Biología de la Universidad de Oviedo se regirá por la Ley Orgánica de Universidades, y sus normas de desarrollo, los Estatutos de la Universidad de Oviedo, el Reglamento Marco de Facultades y Escuelas de la Universidad de Oviedo, el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Biología y demás normas que sean de aplicación.

Artículo 2.—Medios y sede de la Facultad de Biología.

1. La Facultad de Biología dispondrá de los medios personales y materiales que ponga a su disposición la Universidad de Oviedo para el cumplimiento de sus funciones.
2. La Facultad de Biología tendrá su sede en el campus de El Cristo de Oviedo, salvo que el Consejo de Gobierno determine otro, de acuerdo, en su caso, con lo dispuesto en el Decreto de creación.

Artículo 3.—Integrantes.

La Facultad de Biología está integrada por el profesorado que imparte docencia en ella, los Directores de los Departamentos con responsabilidades docentes en el centro, el personal de administración y servicios que tenga adscrito y los alumnos que estén matriculados en las enseñanzas que allí se organizan.

Artículo 4.—Funciones y competencias.

1. Las funciones y competencias de la Facultad de Biología son las que expresamente le atribuya la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Oviedo y demás normativa aplicable.
2. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde a la Facultad de Biología:
 - a) Elaborar y elevar al Consejo de Gobierno, para su aprobación, sus planes de estudios y sus planes de organización docente.
 - b) Velar por el cumplimiento de los objetivos de los planes de estudio y el seguimiento de los programas oficiales que desarrollan las directrices propias de las titulaciones a su cargo.
 - c) Organizar y gestionar las enseñanzas que hayan de impartirse en ejecución de los planes de estudio.
 - d) La supervisión, en coordinación con los Departamentos, de la actividad docente del profesorado que desarrolle sus actividades en el centro.
 - e) Organizar y desarrollar, en los términos que reglamentariamente se establezcan, las enseñanzas de primer y segundo ciclo, los estudios de grado y máster y los cursos de especialización, perfeccionamiento y actualización de conocimientos científicos o técnicos de los titulados universitarios, así como realizar actividades de formación permanente y extensión universitaria en el respectivo campo profesional y científico.
 - f) Participar en los procesos de evaluación institucional de la calidad y promover la mejora de la calidad de sus actividades.
 - g) Gestionar los recursos que se les asignen para el cumplimiento de sus funciones y administrar los medios personales que tengan adscritos.
 - h) Las competencias referentes a matrículas, expedición de certificaciones académicas, tramitación de expedientes de convalidación y de traslado y otras competencias similares.
 - i) Elaborar su Reglamento de Régimen Interno.

TÍTULO II.—ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FACULTAD DE BIOLOGÍA

Capítulo I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.—Órganos de la Facultad de Biología.

1. La Facultad de Biología actúa, para el cumplimiento de sus fines, a través de sus órganos, colegiados y unipersonales, de gobierno y asistencia.
2. El gobierno de la Facultad de Biología corresponde a la Junta y al Decano de la Facultad.
3. El Vicedecano, o Vicedecanos en su caso, y el Secretario del Centro asistirán al Decano en el ejercicio de sus funciones.

Capítulo II.—LA JUNTA DE FACULTAD DE BIOLOGÍA

Sección primera: Naturaleza Jurídica, composición y funciones de la Junta

Artículo 6.—Naturaleza y composición.

1. La Junta de Facultad de Biología es el órgano colegiado de gobierno y de representación de la comunidad universitaria que integra el centro y estará presidida por la persona que ocupe el cargo de Decano.



2. Son miembros de la Junta:
 - a. El Decano, que la presidirá, el Vicedecano o los Vicedecanos en su caso, el Secretario y el funcionario de administración y servicios responsable de la gestión administrativa del Centro o Campus, así como los Directores de los Departamentos con responsabilidades docentes en la Facultad de Biología. Ninguno de los anteriormente mencionados se computará a los efectos de la distribución porcentual que se establece en el presente artículo.
 - b. Los profesores con vinculación permanente a la Universidad que impartan docencia en el centro.
 - c. Un catorce por ciento elegido por y de entre el resto del personal docente e investigador que imparta docencia en el centro.
 - d. Un treinta por ciento elegido por y de entre los estudiantes de las titulaciones oficiales impartidas por el centro.
 - e. Un cinco por ciento elegido por y de entre el personal de administración y servicios.
3. A los efectos de los apartados b) y c) del punto anterior, se requerirá que el personal docente e investigador imparta completamente una asignatura o la mayoría de los créditos de su carga lectiva en las titulaciones del centro.
4. El total de profesores con vinculación permanente a la Universidad que forme parte de la Junta de Facultad de Biología constituirá el 51 por ciento de la misma.
5. Los miembros electivos de la Junta de Facultad de Biología se renovarán cada cuatro años, salvo quienes representen al colectivo de estudiantes, que se renovarán cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por el Decano. Estas elecciones se realizarán conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Oviedo y el Reglamento Electoral de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.
6. La Junta de Facultad o Escuela actuará en Pleno y en Comisiones.

Artículo 7.—*Funciones y competencias del Pleno de la Junta.*

1. Corresponde al Pleno de la Junta de Facultad las funciones y competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad, sus normas de desarrollo y demás disposiciones de aplicación, así como cuantas otras le sean delegadas por otros órganos.
2. Sin perjuicio de lo anterior, son competencias de la Junta:
 - a) La elección y revocación del Decano.
 - b) La aprobación de las líneas generales de actuación de la Facultad de Biología.
 - c) La supervisión de la gestión realizada por los órganos colegiados o unipersonales del centro.
 - d) La aprobación de las propuestas de planes de estudios.
 - e) La aprobación del proyecto de Reglamento de Régimen Interno de la Facultad.

Sección segunda: Funcionamiento del Pleno de la Junta y de las Comisiones

Artículo 8.—*Régimen del Pleno de la Junta de Facultad.*

El funcionamiento del Pleno de la Junta se regulará según las normas contenidas en el presente Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Biología, de acuerdo con las normas establecidas en los Estatutos de la Universidad y en el Reglamento Marco de Escuelas y Facultades. Será de aplicación supletoria el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo.

Artículo 9.—*Funcionamiento del Pleno de la Junta y de las Comisiones.*

1. La Presidencia asegurará la regularidad de las deliberaciones, otorgando la palabra, llamando a la cuestión o al orden, moderando el curso de los debates, y estableciendo turnos a favor y en contra de las propuestas, así como las intervenciones de réplica y por alusiones personales.
2. Las sesiones tendrán una duración máxima de tres horas; agotado este tiempo su Presidente suspenderá la sesión y anunciará el lugar, día y hora para su reanudación.
3. Durante la discusión de cualquier asunto, los miembros de la Junta podrán plantear una cuestión de orden, sobre la que decidirá la Presidencia. Si ésta resolviera negativamente, el miembro que la ha planteado podrá apelar la decisión, sometiéndose a votación la cuestión planteada. El miembro que solicite la cuestión de orden no podrá tratar al mismo tiempo del asunto que se está debatiendo. Constituyen cuestiones de orden las encaminadas a:
 - a) Suspender o levantar la sesión.
 - b) Aplazar el debate sobre el tema que se está discutiendo hasta una próxima sesión.
 - c) Cerrar el debate sobre el tema que se está tratando, aunque figuren oradores inscritos para hacer uso de la palabra.
 - d) Modificar el procedimiento u orden de votación propuesto por la Presidencia.
 - e) La observación de las presentes normas.
4. Las decisiones de la Junta de Facultad o de las Comisiones podrán ser adoptadas por asentimiento o por votación ordinaria o secreta.



5. La Presidencia de la Junta o de las Comisiones podrá invitar a las reuniones que determine, o a una parte de las mismas, a las personas que no siendo miembros de ellas, tengan interés legítimo en intervenir en las discusiones o puedan contribuir al esclarecimiento de alguno de los puntos a tratar. En ningún caso tendrán derecho a voto los así invitados.

Artículo 10.—*Sesiones.*

1. La Junta de Facultad se reunirá como mínimo dos veces por curso académico en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Decano, por su propia iniciativa, por decisión de la Comisión de Gobierno o a propuesta del 30 por ciento de los miembros de la Junta.
2. En este último caso la propuesta debidamente suscrita por sus promotores se dirigirá al Decano exponiendo los asuntos que deban tratarse en dicha sesión. El Decano deberá convocar a la Junta dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud incluyendo en el orden del día los asuntos propuestos por los promotores de la convocatoria. En el mismo plazo deberá convocar la Junta cuando la propuesta hubiese sido elevada por la Comisión de Gobierno del Centro.

Artículo 11.—*Convocatoria y orden del día.*

1. La convocatoria de la Junta corresponde al Decano que fijará el orden del día.
2. Cualquier miembro de la Junta podrá solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día.
3. La convocatoria y el orden del día deberán ser expuestos en el tablón de anuncios de la Facultad y notificados a todos sus miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
4. Las convocatorias deberán determinar con claridad y precisión los asuntos a tratar en la sesión, así como la fecha, hora y lugar de su celebración.
5. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá como último asunto a tratar el de ruegos y preguntas.
6. El orden del día de las sesiones extraordinarias no requerirá la inclusión de la aprobación del acta de la sesión anterior, ni de un punto relativo a ruegos y preguntas.
7. La documentación correspondiente a los asuntos a tratar en la sesión se pondrá a disposición de los miembros de la Junta por su Secretario desde el mismo día de la convocatoria.
8. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia de aquél por el voto favorable de la mayoría.
9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y sin perjuicio de la normativa general que se desarrolle y pueda resultar aplicable, la convocatoria de la Junta será telemática. Para ello, una vez inscrita en el registro del centro y transformada en un archivo digital, será transmitida electrónicamente a los miembros de la Junta acompañada de la documentación que pueda ser comunicada de forma segura por este medio. Con el fin de salvaguardar la eficacia de la comunicación telemática, el centro velará para que el listado de correos electrónicos de los miembros de la Junta se encuentre permanentemente actualizado.

Artículo 12.—*Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria.*

1. Para la válida constitución de la Junta, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo de hallarse presentes el Decano y el Secretario de la Facultad o quienes les sustituyan.
2. Si no existiere quórum, la Junta se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera siempre que estén presentes la tercera parte de sus miembros, incluidos el Decano y el Secretario de la Facultad o quienes les sustituyan.
3. Si no existiera quórum en segunda convocatoria, habrá de realizarse una nueva convocatoria de la Junta.

Artículo 13.—*Régimen de acuerdos.*

1. Salvo que la normativa de aplicación disponga otra cosa, las decisiones de la Junta se adoptarán por mayoría simple.
2. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.
3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Presidente cuando, una vez enunciadas por éste, no susciten ninguna objeción u oposición.
4. En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben, a continuación los que desapruben y finalmente los que se abstengan.
5. La votación secreta se realizará mediante papeletas que cada miembro entregará al Secretario y que tendrá lugar en los siguientes casos:
 - a) En todos los asuntos referidos a la elección de personas.
 - b) Cuando así lo decida el Presidente.
 - c) A solicitud del 20% de los miembros presentes.



6. En las votaciones con resultado de empate, lo dirimirá el voto de calidad del Presidente.
7. El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el voto delegado, ni el voto anticipado, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa electoral de aplicación.
8. Los acuerdos de la Junta y sus actos de trámite cualificado serán recurribles en alzada ante el Rector, salvo que reglamentariamente se atribuya la competencia a otro órgano.
9. Los acuerdos de la Junta y sus actos de trámite cualificado no podrán ser impugnados por sus miembros si no afectan a sus propios derechos subjetivos o intereses legítimos.

Artículo 14.—*Actas de la Junta.*

1. De cada sesión de la Junta el Secretario levantará acta que remitirá a los miembros del mismo. En caso de no haberse producido todavía su aprobación por la Junta, se remitirá una versión provisional de la misma.
2. El acta de la sesión especificará los asistentes, los que hayan justificado su ausencia, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los asuntos tratados con una sucinta exposición de las opiniones emitidas, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
3. En el acta figurará, a solicitud de los miembros de la Junta, su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar que conste en acta el sentido de su voto favorable, así como la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, por escrito y en el plazo de 48 horas, el cual se incorporará al texto del acuerdo adoptado.

Artículo 15.—*Presidencia y Secretaría del Pleno de la Junta.*

1. La Presidencia del Pleno de la Junta de Facultad corresponde al Decano, que será elegido y ejercerá las funciones que determinan los Estatutos de la Universidad de Oviedo.
2. Quien sea el Secretario de la Facultad, lo será a su vez del Pleno de la Junta.

Sección tercera: De las Comisiones de la Junta de Facultad de Biología

Artículo 16.—*La Comisión de Gobierno.*

1. La Comisión de Gobierno es el órgano delegado de la Junta de Facultad que asume la dirección ordinaria del centro.
2. La Comisión de Gobierno de la Facultad de Biología, en aplicación del artículo 69 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, estará compuesta por:
 - a) El Decano, el Vicedecano o Vicedecanos, en su caso, el Secretario de la Facultad y el funcionario de administración y servicios responsable de la gestión administrativa del Centro.
 - b) Los Directores de los Departamentos que imparten asignaturas troncales, obligatorias o asimiladas en los planes de estudios de las titulaciones impartidas por el Centro.
 - c) Seis profesores elegidos por y de entre el personal docente e investigador, con vinculación permanente a la Universidad, perteneciente a la Junta de Centro.
 - d) Dos profesores elegidos por y de entre el resto del personal docente e investigador perteneciente a la Junta del Centro.
 - e) Seis estudiantes elegidos por y de entre los estudiantes pertenecientes a la Junta del Centro.
 - f) Un representante del personal de administración y servicios elegido por y de entre los pertenecientes a la Junta del Centro.
3. La Comisión de Gobierno de la Facultad será presidida por el Decano y en su ausencia por el Vicedecano que le sustituya.
4. La duración del mandato de los miembros de los colectivos señalados en los apartados c), d), y f) será de cuatro años y la del colectivo e) de dos años. Anualmente, se revisará la composición de la Comisión de Gobierno, cubriéndose las vacantes que se produzcan por los candidatos siguientes que hubieran obtenido mayor número de votos en la elección anterior. De no poder seguir este sistema, por no haber candidatos, se celebrarán elecciones parciales para cubrir las citadas vacantes.
5. Será competencia de la Comisión de Gobierno de la Facultad de Biología:
 - a) La programación, en el ámbito de su competencia, del desarrollo del curso académico y específicamente el plan de organización docente anual, así como la aprobación y control de la Guía docente de la Facultad de Biología.
 - b) La coordinación de la actividad docente de los Departamentos en lo que hace referencia a la Facultad.
 - c) La presentación a la Junta de Facultad de las propuestas de modificación de los planes de estudio.
 - d) La elaboración y aprobación del plan de necesidades económicas y de personal de la Facultad.
 - e) La elaboración del anteproyecto de Reglamento de Régimen Interno del Centro.



- f) Cualquier otra competencia atribuida a la Junta de Facultad o Escuela y no asignada expresamente al Pleno, así como aquéllas que éste le delegue.
6. El funcionamiento de la Comisión de Gobierno se regulará de acuerdo con las normas contenidas en este Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Biología sobre el funcionamiento del Pleno de la Junta, y en aplicación de las normas contenidas en el Reglamento Marco de Facultades y Escuelas y los Estatutos de la Universidad de Oviedo sobre normas de funcionamiento de los órganos colegiados.

Artículo 17.—Comisiones de Docencia.

1. Las Comisiones de Docencia son los órganos de asistencia a la Junta de Facultad en materias relacionadas con la docencia. La Junta de Facultad contará con una Comisión de Docencia para el Grado y Licenciatura en Biología y una Comisión de Docencia para el Grado en Biotecnología.
2. Las Comisiones de Docencia de la Facultad de Biología estarán compuestas por:
 - a) El Decano, que actuará como presidente, el Vicedecano correspondiente a cada Titulación, el Secretario de Facultad, que actuará como Secretario.
 - b) Un profesor de cada una de las áreas de conocimiento que tengan docencia de asignaturas troncales, básicas u obligatorias en la titulación correspondiente y que estén adscritas a los siguientes departamentos: Biología Funcional, Biología de Organismos y Sistemas, Bioquímica y Biología Molecular, Morfología y Biología Celular, Química Física y Analítica y Química Orgánica e Inorgánica.
 - c) Un profesor de cada uno de los Departamentos no mencionados en el apartado anterior que impartan docencia en asignaturas troncales, básicas u obligatorias.
 - d) Cinco representantes de los alumnos.
 - e) Un representante del Personal de Administración y Servicios elegido por y de entre los pertenecientes a la Junta de Facultad.
3. Todos los miembros de la Comisión de Docencia deberán pertenecer a la Junta de Facultad de Biología.
4. Los miembros del apartado b), así como sus suplentes, serán elegidos anualmente, por y entre los profesores de cada área de conocimiento que impartan docencia en el Grado o Licenciatura correspondiente y formen parte de la Junta de Facultad de Biología. Cada área de conocimiento elegirá un representante titular y un representante suplente para cada una de las dos Comisiones de Docencia. Los miembros del apartado c), y sus suplentes, serán elegidos anualmente, por y entre los profesores de cada Departamento que impartan docencia en la titulación correspondiente y formen parte de la Junta de Facultad de Biología. Cada departamento elegirá un representante titular y un representante suplente para cada una de las dos Comisiones de Docencia. Los miembros del apartado d), y sus suplentes, serán elegidos anualmente por y entre los representantes de los alumnos de la Junta de Facultad de Biología que estén cursando sus estudios en Biología o Biotecnología, respectivamente. En todos los casos serán nombrados por el Decano.
5. Será competencia de las Comisiones de Docencia de la Facultad:
 - a) Elaborar, de acuerdo con las propuestas de los Departamentos implicados en la docencia de la titulación correspondiente, y antes de iniciarse el plazo de matrícula de los alumnos para cada curso académico, el proyecto de Plan de Docencia anual del Grado (o Licenciatura) de su competencia para su aprobación por la Comisión de Gobierno. A tal efecto:
 - I. Coordinarán la asignación de aulas, seminarios y laboratorios para la impartición de las materias de cada titulación.
 - II. Coordinarán y propondrán los horarios de las actividades teóricas y prácticas, así como el calendario de exámenes parciales y de las diferentes convocatorias de exámenes finales, incluidos los extraordinarios.
 - III. Procurarán racionalizar la relación docente en cuanto al número de alumnos por profesor partiendo de la propuesta previa del Plan de Organización Docente de los Vicerrectorados competentes en la materia.
 - IV. Supervisarán los mecanismos de coordinación docente encomendados a la correspondiente Comisión de Coordinación Docente de Grado.
 - V. Supervisarán y aprobarán, para su remisión a la Comisión de Gobierno, la Guía docente de las titulaciones que imparte la Facultad de Biología, la cual será publicada cada curso académico con anterioridad al período de matrícula. A tal efecto, las Comisiones velarán porque su contenido incluya, al menos, el plan de organización docente y, para cada asignatura, la guía docente de la misma. No obstante en la Guía deberán figurar claramente expuestos los criterios y procedimientos de evaluación de los resultados de aprendizaje y competencias que se prevé que sean adquiridas por el alumnado, criterios y procedimientos que no podrán ser modificados a lo largo del curso académico. La guía docente de cada asignatura deberá incluir, además del programa, el procedimiento de evaluación del aprendizaje del alumnado, indicándose de manera precisa el tipo y el número de pruebas o exámenes y de los trabajos que, en su caso, deban realizar los estudiantes, así como las actividades que computarán, en su caso, en la evaluación continua y el resto de actividades que puedan establecerse, sin que sea necesaria la previsión de fecha exacta para las actividades que individualmente no pesen más del 10% en la nota final. Asimismo, se incorporará un cronograma de los procedimientos de evaluación en cada una de las convocatorias previstas. Para los estudios de Grado, los criterios expuestos en las guías docentes deberán ser coherentes con lo establecido en la memoria verificada correspondiente. En ningún caso, la guía docente anual podrá contradecir o limitar lo establecido en dicha memoria.
 - b) La elaboración de posibles propuestas de modificaciones de planes de estudios para ser aprobadas por el pleno de la Junta de Facultad, previa discusión en la Comisión de Gobierno.



- c) Realizar las funciones de Tribunal para la concesión de premios extraordinarios que, siendo competencia de la Facultad de Biología, el Pleno de la Junta les pudiera delegar.
 - d) Arbitrar medios de seguimiento y control de la docencia impartida, teniendo en cuenta las conclusiones de la Comisión de Calidad de la Facultad de Biología.
 - e) La elaboración de propuestas de adquisición de material didáctico y bibliográfico para la Facultad de Biología.
 - f) La elaboración o modificación de las normas de uso de la Biblioteca de la Facultad, para su aprobación por el pleno de la Junta de Facultad.
 - g) Promover el desarrollo de actividades extraacadémicas conducentes a una más amplia formación universitaria de los estudiantes.
 - h) Cualquier otra competencia, relacionada con la docencia, que le pueda ser atribuida por la Comisión de Gobierno y/o pleno de la Junta de Facultad.
6. El funcionamiento de las Comisiones de Docencia se regulará de acuerdo con las normas contenidas en este Reglamento sobre el funcionamiento del Pleno de la Junta y con los Estatutos de la Universidad de Oviedo sobre normas de funcionamiento de los órganos colegiados.

Artículo 18.—*Comisiones de Coordinación Docente de los Grados.*

1. Cada titulación de Grado de la Facultad de Biología tendrá una Comisión encargada de coordinar la docencia del mismo.
2. La Comisión de Coordinación de la Docencia de un Grado estará formada por:
 - a) Presidente: El Vicedecano del Grado
 - b) Secretario: El Secretario de la Facultad
 - c) Cuatro vocales docentes: Los Profesores Coordinadores de Curso, que serán elegidos anualmente por y entre los Profesores Coordinadores de las asignaturas de cada curso.
 - d) Dos vocales discentes: Alumnos elegidos anualmente por y entre los alumnos del Grado, miembros de la Junta de Facultad.
3. El Profesor Coordinador de Curso se encargará de coordinar a los Profesores Coordinadores de las diferentes asignaturas del curso.
4. La Comisión de Coordinación velará por el correcto desarrollo de las enseñanzas planificadas y por la adecuada planificación docente, con especial atención a las materias cuya impartición está repartida entre profesores de varias áreas de conocimiento.

Artículo 19.—*Comisión de Evaluación por Compensación de la Facultad de Biología.*

1. La Comisión de Evaluación por Compensación tiene como finalidad la constatación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Reglamento de Evaluación por Compensación de la Universidad de Oviedo (BOPA del 01/07/2009) para evaluar positivamente una asignatura.
2. La duración del mandato de los miembros de la Comisión será de cuatro años para los miembros del PDI y PAS, y de dos años para los alumnos.
3. La Comisión de Evaluación por Compensación de la Facultad de Biología estará formada por:
 - a) Presidente: el Decano o Vicedecano en quien delegue.
 - b) Secretario: el Secretario del Centro.
 - c) Cuatro vocales: profesores pertenecientes a diferentes Departamentos que tengan asignada docencia en asignaturas troncales, básicas u obligatorias de las titulaciones del Centro. Si la titulación contara con menos de cuatro Departamentos diferentes, los de mayor docencia podrían tener un máximo de dos representantes. Los vocales serán elegidos por sorteo entre los profesores miembros de la Junta de Centro.
 - d) Un miembro del Personal de Administración y Servicios (P.A.S.), que será elegido por sorteo entre el P.A.S. miembros de la Junta de Centro.
 - e) Un alumno, que será elegido mediante sufragio por y entre los alumnos miembros de la Junta de Centro.
4. La Comisión se constituirá previa convocatoria de su Presidente. Para la válida constitución de la Comisión, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes los sustituyan, y la de la mitad al menos de sus miembros. Si no existiera quórum, se celebrará la reunión en segunda convocatoria media hora más tarde, siempre que cuente con la presencia del Presidente, el Secretario y dos vocales. En caso contrario, se convocará una nueva reunión en el plazo de 48 horas.
5. La Comisión constatará el cumplimiento de los requisitos y criterios objetivos establecidos en el Reglamento de Evaluación por Compensación de la Universidad de Oviedo. Verificado su cumplimiento, se concederá la compensación, en caso contrario no se admitirá o denegará, según corresponda.
6. La Comisión se reunirá ordinariamente en tres ocasiones, tras la finalización del período de exámenes de las convocatorias oficiales de cada curso académico. En dichas reuniones deberá resolver sobre las solicitudes presentadas en el plazo establecido para cada convocatoria.



7. El Secretario levantará Acta de cada sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 108.4 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, en la que hará constar los acuerdos adoptados, que será firmada por todos los asistentes a la misma y remitida a la Secretaría del Centro para su control y archivo

Artículo 20.—*Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos (CTRC) de la Facultad de Biología.*

1. La Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos será la responsable de la resolución de las solicitudes. Contra la resolución de esta Comisión cabe recurso de alzada ante el Rector.
2. Será competencia de la Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos de la Facultad de Biología la resolución en materia de reconocimiento y transferencia de créditos y adaptación de asignaturas respecto de las titulaciones que el centro imparte.
3. La Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos se reunirá en sesión ordinaria cuando se abra una convocatoria de reconocimiento, y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Presidente por propia iniciativa o a iniciativa de un tercio de los miembros de la Comisión.
4. La Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos de la Facultad de Biología estará formada por:
 - a) Presidente: El Decano o miembro del equipo directivo en quien delegue expresamente.
 - b) Secretario: El Administrador del Centro que actuará con voz y sin voto.
 - c) Tres vocales: Profesores universitarios con vinculación permanente pertenecientes a diferentes Áreas de Conocimiento. Uno de ellos será un miembro del equipo decanal, designado por el Decano del centro. Los otros dos vocales pertenecerán a sendos Departamentos distintos que tengan asignada docencia en asignaturas básicas y obligatorias de las titulaciones del Centro, excepto en el caso de que un único Departamento imparta todas las asignaturas básicas y obligatorias de las titulaciones del Centro. Los vocales serán elegidos mediante sufragio por y entre los profesores miembros de la Junta de Centro.
 - d) Un vocal: alumno, matriculado en estudios de Grado o de Máster Universitario impartidos en el Centro y miembro de la Junta de Centro, quien actuará con voz y sin voto. El vocal será elegido mediante sufragio por y entre los alumnos miembros de la Junta de Centro.
5. La duración del mandato de los miembros de la Comisión será de cuatro años, excepto para el vocal alumno que será de dos años.
6. La Comisión podrá recabar los informes o el asesoramiento técnico de los Departamentos que considere necesarios con el fin de resolver las solicitudes presentadas.

Artículo 21.—*Comisión Internacional de la Facultad de Biología.*

1. La Comisión, de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento de la Universidad de Oviedo para la movilidad internacional de estudiantes (BOPA de 25 de agosto de 2011) estará formada por el Decano (que la presidirá), el Coordinador Internacional del Centro, el responsable de la Unidad Administrativa Internacional de la Facultad de Biología (que actuará como secretario), un Profesor Responsable de Acuerdo Bilateral por cada titulación oficial del centro, un representante de los Tutores de Prácticas Internacionales y un alumno matriculado en estudios de grado o máster impartidos en el centro.
2. Los profesores serán elegidos por y entre los Profesores Responsables de Acuerdo Bilateral de cada titulación del centro. El alumno perteneciente a la Comisión será miembro de la Junta de Facultad, y será elegido por y entre los alumnos miembros de la Junta de Facultad.
3. La duración del mandato de los miembros de la Comisión será de cuatro cursos académicos, excepto para el vocal alumno que será de dos, siendo reelegibles una sola vez. Cuando se produzcan bajas de Profesores Responsables por causas sobrevenidas, la Comisión asignará nuevos Profesores Responsables de los Convenios Bilaterales vacantes.
4. La Comisión establecerá los valores mínimos de expediente académico, calificación de idioma u otros criterios requeridos por las universidades socias, en el marco de las convocatorias de movilidad internacional gestionadas por el Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación al Desarrollo.
5. La Comisión participará en el proceso de selección, en pleno o en subcomisiones, y en la aprobación de las Actas de Calificaciones en su caso, e informará de las reclamaciones que se puedan producir.

Artículo 22.—*Otras Comisiones.*

1. La Junta de Facultad contará, además, con las Comisiones que, para la mejora de la gestión del centro o la consecución de sus fines, determine su Reglamento de Régimen Interno o se creen por acuerdo de la Junta. En ellas deben tener representación todos los sectores de la comunidad universitaria.
2. Estas Comisiones no tendrán competencias decisorias propias sino de estudio, propuesta o informe sobre los asuntos que competan al Pleno de la Junta.
3. En su caso, se procederá a crear una Comisión encargada de la elaboración de las propuestas de cada nuevo plan de estudios para ser aprobado por el Pleno de la Junta, previa discusión en la Comisión de Gobierno, y compuesta de acuerdo con lo indicado en el artículo 16, apartados 2a, 2b y 2d, del presente Reglamento de Régimen Interno.



4. La composición, funcionamiento y competencias de las Comisiones creadas por la Junta de Facultad, así como las normas que han de seguirse para la elección de sus miembros, se establecerán en el acuerdo de creación, de conformidad con las normas contenidas en los Estatutos de la Universidad y el presente Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 23.—Delegación de competencias del Pleno en las Comisiones.

El Pleno de la Junta de Facultad o Escuela podrá delegar en las Comisiones el ejercicio de sus competencias propias, con la excepción de la elección y revocación del Decano, a que hace referencia la letra a) del artículo 7 de este Reglamento.

Capítulo III.—DEL DECANO, EL O LOS VICEDECANO/S Y EL SECRETARIO DE LA FACULTAD DE BIOLOGÍA

Artículo 24.—Naturaleza, funciones, actos y suplencia del Decano.

1. El Decano es el órgano unipersonal de gobierno de la Facultad o Escuela, ostentará su representación y ejercerá las funciones y competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad, sus normas de desarrollo y demás disposiciones de aplicación, así como cuantas otras le deleguen otros órganos.
2. Son competencias del Decano:
 - a) Ostentar la representación de la Facultad.
 - b) Dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades de la Facultad.
 - c) Convocar y presidir la Junta y la Comisión de Gobierno de la Facultad y ejecutar sus acuerdos.
 - d) Proponer al Rector el nombramiento y cese del Vicedecano o Vicedecanos, en su caso, y del Secretario de la Facultad.
 - e) Proponer al Rector, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Facultad, la creación de los órganos o servicios adecuados para el mejor funcionamiento de ésta y el cumplimiento de sus fines.
 - f) Velar por el mantenimiento del orden y la disciplina en la Facultad.
 - g) Ejercer la jefatura inmediata del personal adscrito al centro.
 - h) Cuantas otras funciones le encomienden la legislación universitaria, los Estatutos de la Universidad de Oviedo o las normas que los desarrollen y cualesquiera otras que correspondan a la Facultad y no hayan sido atribuidas expresamente a otros órganos de la misma.
3. Las resoluciones y actos de trámite cualificado del Decano serán recurribles en alzada ante el Rector.
4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Decano será sustituido por el Vicedecano que aquel designe y, en su defecto, por el Profesor de la Facultad con vinculación permanente que tenga mayor categoría académica o edad, por ese orden.

Artículo 25.—Cuestión de confianza.

1. El Decano podrá plantear al pleno de la Junta de Facultad la cuestión de confianza sobre su programa o sobre cualquier actuación o declaración de política general universitaria.
2. La confianza se entenderá otorgada si obtiene el voto favorable por mayoría simple.
3. No podrá presentarse la cuestión de confianza cuando se halle en curso una moción de censura.

Artículo 26.—Cese del Decano.

1. El Decano cesará por alguna de las siguientes causas:
 - a) Conclusión del período ordinario de mandato.
 - b) Dimisión aceptada por el Rector.
 - c) Pérdida formal de confianza por aprobación de una moción de censura o desaprobación de una cuestión de confianza.
 - d) Incumplimiento de alguno de los requisitos de elegibilidad legalmente exigidos.
 - e) Fallecimiento o incapacidad permanente física o mental que inhabilite para el ejercicio del cargo, apreciada por la Junta de Facultad por mayoría de dos tercios de sus miembros, o en todo caso cuando transcurriesen seis meses desde la sustitución por enfermedad sin que se hubiera producido la rehabilitación.
2. En los supuestos a), b) y c) el Decano cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien haya de sucederle, limitando su gestión al despacho ordinario de los asuntos y al de aquellos urgentes o de interés general.
3. En los supuestos d) y e), el ejercicio en funciones del cargo lo desempeñará la persona que reglamentariamente haya de suplirle en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad hasta la toma de posesión de su sucesor, con los límites de gestión señalados en el apartado anterior.

Artículo 27.—Naturaleza, funciones y suplencia del Vicedecano.

1. El Decano de la Facultad podrá proponer al Rector el nombramiento de uno o más Vicedecanos, de entre el profesorado adscrito al Centro, para que le asistan en el ejercicio de sus funciones.
2. El Decano podrá delegar asuntos de su competencia en el Vicedecano o Vicedecanos.



3. En casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Vicedecano o Vicedecanos, serán sustituidos por otro Vicedecano o, en su defecto, por el profesor de la Facultad que, en ambos casos, designe el Decano.
4. El Vicedecano o los Vicedecanos, en su caso, de la Facultad cesarán por alguna de las siguientes causas:
 - a) Revocación acordada por el Decano.
 - b) Dimisión aceptada por el Decano.
 - c) Cese del Decano.
 - d) Incumplimiento de los requisitos de elegibilidad legalmente exigidos.
5. En el supuesto c), los cargos cesantes continuarán ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano.

Artículo 28.—*Naturaleza, funciones y suplencia del Secretario.*

1. El Secretario de la Facultad será nombrado por el Rector, a propuesta del Decano, de entre los profesores adscritos al Centro.
2. El Secretario de la Facultad lo será también del Pleno y de las Comisiones o Subcomisiones a que pertenezca.
3. Corresponde al Secretario de la Facultad:
 - a) La fe pública de los actos y acuerdos de los órganos colegiados mencionados en el apartado anterior, la preparación de la documentación referente a los asuntos del orden del día de sus sesiones, así como la formación y custodia de las actas.
 - b) La expedición de certificaciones de los acuerdos, actos o hechos que consten en los documentos oficiales de la Facultad.
 - c) La custodia del registro y archivos de la Facultad.
 - d) Cualquier otra función que le confiera la legislación vigente.
4. El Decano podrá delegar asuntos de su competencia en el Secretario de la Facultad.
5. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el Vicedecano o Subdirector o, en su defecto, por el profesor de la Facultad o Escuela que, en ambos casos, designe el Decano.
6. El Secretario de la Facultad cesará por alguna de las siguientes causas:
 - a) Revocación acordada por el Decano.
 - b) Dimisión aceptada por el Decano.
 - c) Cese del Decano.
 - d) Incumplimiento de los requisitos de elegibilidad legalmente exigidos.
7. En el supuesto c), el cargo cesante continuará ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano.

Artículo 29.—*El Administrador del Centro.*

1. El Administrador, como Personal de Administración y Servicios, dependerá orgánicamente del Gerente y funcionalmente del Decano.
2. Al Administrador corresponde la gestión técnica, económica y administrativa de la Facultad y la ejecución de los acuerdos de la Comisión de Gobierno relativos a estas materias.

Capítulo IV.—DE LA COMISIÓN DE CALIDAD DE LA FACULTAD DE BIOLOGÍA

Artículo 30.—*La Comisión de Calidad de la Facultad de Biología.*

1. En aplicación del artículo 2 del "Acuerdo sobre composición y funciones de la Comisión de Calidad de la Universidad de Oviedo" (Consejo de Gobierno del 28 de mayo de 2010) en la Facultad de Biología se creará una única Comisión de Calidad que es el órgano con potestad para aprobar la definición y revisión de la política y objetivos de Calidad del Centro y estará formada por los siguientes miembros:
 - a) El Decano (que presidirá la Comisión) o persona en quien delegue.
 - b) Un profesor por cada título de Grado que se imparta en el Centro.
 - c) Un representante de los estudiantes por cada uno de los títulos.
 - d) Un miembro del personal de administración y servicios del Centro, que hará de secretario.
 - e) Un miembro o agente externo, al menos, que pertenezca a una empresa, entidad u organismo donde los estudiantes cursen las prácticas externas, así como un miembro de la Junta Directiva de los Colegios Oficiales.
 - f) El responsable de la Unidad Técnica de Calidad o miembro perteneciente a ésta en quien delegue.
2. Los Objetivos de la Comisión de Calidad de la Facultad de Biología serán:
 - a) Revisar el cumplimiento de los objetivos de los títulos que imparta la Facultad de Biología.
 - b) Proponer modificaciones.
 - c) Identificar planes/acciones de mejora y hacer un seguimiento de su aplicación.



3. La Comisión de Calidad de la Facultad de Biología tendrá las siguientes funciones:
 - A) Recoger y analizar información:
 - a) Análisis de encuestas de opinión y otros datos y registros relacionados con la implantación.
 - b) Referencias comparativas basadas en indicadores de rendimiento para el conjunto de universidades.
 - c) Lectura de los indicadores propios para comprender los valores obtenidos.
 - B) Aplicar los controles de calidad establecidos en el Sistema de Garantía Interno de Calidad (SGIC) de cada título:
 - a) Acceso, admisión, matriculación.
 - b) Apoyo y orientación del estudiante.
 - c) Analizar los indicadores principales del SGIC, coordinando la ejecución de los diversos procedimientos de los SGIC de las titulaciones.
 - d) Verificar la planificación SGIC de las titulaciones y su correspondencia con los objetivos y la política de calidad del Centro: Guías docentes, Prácticas Externas, Movilidad, Evaluación de módulos y materias, comprobando que la información contenida en las Guías docentes de las asignaturas es coherente con lo establecido en la Memoria de Verificación del título, tanto en lo que se refiere a los objetivos generales de la titulación, como el sistema de evaluación.
 - e) Resultados del aprendizaje.
 - f) Inserción laboral y satisfacción de los graduados.
 - g) Satisfacción de los distintos colectivos.
 - h) Sugerencias y reclamaciones.
 - C) Proponer acciones/planes de mejora derivados de los Sistemas de Garantía de Calidad del Centro.
 - D) Realizar un seguimiento de los resultados e impacto.
 - E) Elaborar el Informe de seguimiento/Memoria de cada titulación.
 - F) Publicar información básica sobre el seguimiento de las titulaciones (intranet, extranet, etc.).
 - G) Analizar el uso de las infraestructuras.
4. La Comisión de Calidad de la Facultad de Biología deberá realizar, al menos, una reunión por semestre y otra al finalizar cada curso académico. Por el Secretario se levantará Acta de los asistentes y de los acuerdos adoptados.
5. Los miembros de la Comisión de Calidad de la Facultad de Biología serán nombrados por el Rector a propuesta del Decano de la Facultad.
6. El mandato de los miembros de la Comisión de Calidad del Centro será de cuatro años, salvo que pierda la condición por la cual fue elegido. En el proceso de renovación se procurará que los cambios garanticen la continuidad de las tareas.

TÍTULO III.—DE LAS ELECCIONES

Capítulo I.—DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 31.—Normas y procedimientos electorales.

1. Las elecciones y procesos electorales que tengan lugar dentro de la Facultad de Biología para la formación de aquellos órganos creados por sus Reglamentos de Régimen Interno o por acuerdos de sus Juntas se sujetarán a lo dispuesto en las normas electorales del Título III, Capítulo VI de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y será norma supletoria el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

En todo caso, los procesos electorales serán convocados por el Decano quien deberá elaborar un calendario electoral en el que al menos se prevea la exposición del censo, la forma y modo de presentar candidaturas y la fecha y procedimiento de voto.

2. En cada centro habrá una Junta Electoral cuya composición y funciones serán las reguladas en el artículo 88 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y en el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

Capítulo II.—DE LA JUNTA ELECTORAL DE CENTRO

Artículo 32.—La Junta Electoral de la Facultad de Biología.

1. La Junta Electoral de la Facultad, junto con la Mesa Electoral, constituye la organización electoral del Centro.
2. La Junta Electoral de la Facultad de Biología estará compuesta, según lo previsto en el artículo art. 88 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, por dos profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad, un miembro del resto del personal docente e investigador, un estudiante y un miembro del personal de administración y servicios, designados, así como sus sustitutos, mediante sorteo público. Actuará como Presidente aquel de los profesores doctores de superior categoría o el primero de los surgidos del sorteo en caso de igualdad. Como Secretario actuará el del Centro.



3. No podrán ser miembros de la Junta Electoral de la Facultad ni de las Mesas Electorales quienes se presenten como candidatos a órganos unipersonales, así como los que ostenten cargos académicos en el ámbito a que se refiera la elección, salvo los Secretarios, que actuarán como tales en las Juntas Electorales.
4. Son funciones de la Junta Electoral del Centro:
 - a) Velar por el correcto desarrollo de los procesos electorales y la transparencia y publicidad de los mismos y por la igualdad de oportunidades de los candidatos en las elecciones de los miembros de la Junta de Facultad, así como en las de Decano.
 - b) En tal sentido, y aparte de las facultades que le confieren los Estatutos y el presente Reglamento, compete a esta Junta resolver en primera instancia cuantas incidencias y reclamaciones se produzcan en relación a los censos, la proclamación de candidaturas, la votación y el escrutinio, ejerciendo además cuantas otras atribuciones les otorguen las normas de aplicación.
 - c) En materia de infracciones y sanciones electorales, la competencia incumbe a la Junta Electoral Central, a la que elevará denuncia la Junta Electoral del Centro, estándose en lo demás a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de las Elecciones al Claustro.
5. Los actos que dicte la Junta Electoral de Centro serán recurribles ante la Junta Electoral Central en los supuestos expresamente previstos en este Reglamento y dentro de los dos días siguientes a su adopción. La resolución definitiva se dictará en el curso de otros dos.
6. El mandato de los miembros de la Junta Electoral del Centro será de dos años. Al término del mismo se efectuará la designación de los nuevos miembros.
7. La designación de los miembros de la Junta Electoral del Centro, así como de sus sustitutos, se llevará a cabo mediante sorteo público realizado por la Junta Electoral saliente.
8. La suplencia del presidente será asumida por el vocal en quien delegue, y en su defecto por el vocal doctor con vinculación permanente a la Universidad de mayor antigüedad en la Universidad española o el de mayor edad, por este orden. La del Secretario será asumida por el vocal en quien delegue y, en su defecto, por el de menor edad.

Capítulo III.—DE LAS ELECCIONES A REPRESENTANTES EN LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 33.—*Publicidad de las actuaciones electorales y lugar de presentación de documentos.*

1. El censo electoral y la proclamación de candidaturas y de candidatos electos se publicarán en los tablones de anuncios de la Facultad de Biología, pudiendo publicarse también en la página web de la Facultad de Biología con las cautelas exigidas por la legislación de protección de datos personales.
2. A fin de agilizar el desarrollo del proceso electoral, las notificaciones y comunicaciones a los miembros de la comunidad universitaria que deban realizarse en aplicación del presente Reglamento se efectuarán: Al personal docente e investigador, en el Departamento al que se encuentre adscrito; al personal de administración y servicios, en su centro de trabajo, y a los estudiantes en el domicilio que señalen, y en su defecto, el que figure en su matrícula.
3. Todos los escritos, comunicaciones y reclamaciones que se dirijan a la Junta Electoral de la Facultad de Biología en virtud de lo establecido en este Reglamento, se presentarán en el Registro General y Auxiliares de la Universidad de Oviedo, sin perjuicio de lo dispuesto para el voto anticipado.

Artículo 34.—*Electores y elegibles en las elecciones a Junta de Facultad.*

1. Son electores y elegibles del sector a que hace referencia la letra c) del artículo 6.2., los profesores sin vinculación permanente a la Universidad de Oviedo y demás personal docente e investigador que impartan una asignatura completa, sea Profesor Coordinador o responsable de una asignatura de las titulaciones que la Facultad ofrezca o tengan en dichas titulaciones la mayoría de los créditos de su carga lectiva.
2. Son electores y elegibles del sector a que se refiere la letra d) del artículo 6.2., los estudiantes matriculados en las titulaciones oficiales impartidas por el Centro. Se entenderán incluidos en el sector de estudiantes los de otras Universidades que cursen estudios en la Facultad en virtud de los programas Séneca y Sócrates y de otros acuerdos de intercambio, bajo el principio de reciprocidad.
3. Son electores y elegibles del sector a que se refiere la letra e) del artículo 6.2., el personal de administración y servicios que preste sus servicios en la Facultad de Biología. Se considerará incluido en este sector el personal de otras Universidades y Administraciones Públicas que se halle en la Universidad de Oviedo en comisión de servicios y presten su servicio en la Facultad de Biología.

Artículo 35.—*Convocatoria de elecciones.*

1. Entre un máximo de tres meses y un mínimo de un mes anteriores a la finalización del mandato de los miembros electivos, el Decano, previa comunicación a la Junta de Facultad, convocará las elecciones y establecerá el calendario electoral.
2. Las elecciones a Junta de Facultad se celebrarán en período lectivo.
3. La convocatoria expresará el número de representantes por cada sector, así como el número máximo de candidatos a votar. Como anexo a la convocatoria figurará, en las elecciones a celebrar cuatrienalmente, la relación



nominal de los profesores que pertenezcan al respectivo órgano colegiado en tanto que miembros natos del mismo y sean computables a los efectos de la distribución de puestos a cubrir por cada sector.

4. Contra el acto de convocatoria podrá formularse reclamación ante la Junta Electoral del Centro en el plazo máximo de tres días hábiles. Dicha reclamación se resolverá en los dos días hábiles siguientes, siendo susceptible de alzada ante la Junta Electoral Central.

Artículo 36.—*Censos electorales.*

1. Al día siguiente de la convocatoria, la Junta Electoral del Centro ordenará la publicación de la misma, del calendario electoral y de los censos electorales provisionales por sectores de electores. Asimismo, remitirá a la Junta Electoral Central certificación del calendario electoral.
2. En el plazo de seis días hábiles desde la publicación de los censos, podrán presentarse reclamaciones a los mismos mediante escrito dirigido a la Junta Electoral del Centro, que resolverá dentro de los dos días hábiles siguientes. En este plazo, la Junta Electoral del centro podrá acordar de oficio la rectificación de errores, así como de las inclusiones y exclusiones indebidas.
3. Los acuerdos de la Junta Electoral de que se trate se notificarán a los interesados, quienes podrán impugnarlos ante la Junta Electoral Central.
4. Una vez resueltas las reclamaciones, la Junta Electoral del Centro procederá a la aprobación y publicación de los censos definitivos, los cuales no podrán ser ya objeto de modificación y rectificación alguna.

Artículo 37.—*Presentación y proclamación de candidaturas.*

1. Las candidaturas deberán presentarse, en el Registro General o en los auxiliares de la Universidad de Oviedo, por escrito en el plazo máximo de cinco días hábiles desde la publicación de los censos definitivos, mediante escrito dirigido a la Junta Electoral de la Facultad de Biología.
2. Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Electoral realizará la proclamación provisional de candidatos, que hará pública en el plazo máximo de tres días hábiles.
3. Contra el acuerdo de proclamación de candidaturas y dentro de los dos días posteriores a su publicación, podrá formularse reclamación ante la Junta Electoral del Centro, que resolverá dentro de los dos días hábiles siguientes.
4. Una vez resueltas las reclamaciones, la Junta Electoral del Centro publicará las candidaturas definitivas.

Artículo 38.—*Papeletas y sobres.*

1. Tras la publicación de la proclamación definitiva de las candidaturas, la Junta Electoral del Centro dispondrá el modelo oficial y la confección de las papeletas y sobres de votación.
2. Se confeccionará una papeleta de color distinto para cada sector de electores y los sobres llevarán una inscripción del mismo color que la papeleta.
3. Las papeletas irán impresas por una sola cara y con la composición que se determina en el artículo 18.2 del Reglamento de las Elecciones al Claustro. Si hubiere más de cien electores por cada sector, los nombres de los candidatos figurarán impresos. De haber menos, los electores anotarán en la papeleta la identidad de los candidatos.

Artículo 39.—*Mesa Electoral.*

1. Para la votación se constituirá una Mesa Electoral compuesta por cuatro miembros titulares e igual número de suplentes elegidos, mediante sorteo público, de entre los integrantes de cada uno de los tres sectores que hayan de emitir su voto en ella. Se decidirá por sorteo el sector al que pertenezca el cuarto miembro de la misma.
2. Serán Presidente y Secretario el miembro de mayor y menor edad, respectivamente.
3. El sorteo será efectuado por el Secretario del Centro al día siguiente de la proclamación definitiva de candidaturas, bajo la supervisión del Secretario General, excluyéndose a quienes concurran como candidatos y a los miembros de la Junta Electoral del Centro.
4. La selección de miembros de las Mesas será aprobada por la Junta Electoral del Centro y se notificará a los interesados, quienes, hasta cinco días hábiles antes de la votación, podrán presentar reclamación o excusa ante la Junta, resolviendo ésta al día siguiente. Su excusa deberá fundarse en motivos de enfermedad, desplazamiento por razón de servicio o cualquier otra causa justificada que impida el ejercicio del cargo. La causa alegada deberá ser acreditada documentalmente.
5. Los componentes de la Mesa Electoral, tanto titulares como suplentes, están obligados a comparecer en el lugar, día y hora señalados para su constitución y a cumplir los deberes que les impone el Reglamento Electoral del Claustro.
6. Las elecciones se realizarán ante la Mesa Electoral, constituida de acuerdo con lo establecido en los art. 31 del Reglamento de Elecciones al Claustro y 8 del Reglamento Electoral de Centros Departamentos e Institutos.



7. Corresponde a la Mesa Electoral presidir la votación, mantener el orden durante ella, verificar la identidad de los votantes, impedir la realización de propaganda electoral, realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio conforme a lo establecido en el Reglamento de Elecciones al Claustro y en los Estatutos de la Universidad.

Artículo 40.—*Campaña electoral.*

1. Desde la proclamación definitiva de candidaturas, y hasta las cero horas del día inmediatamente anterior al de la votación, los candidatos podrán realizar campaña electoral, que durará un mínimo de cinco días hábiles y un máximo de nueve. La misma deberá efectuarse en condiciones de igualdad y asegurando el normal desenvolvimiento de las actividades docentes, investigadoras y administrativas.
2. Siguiendo las instrucciones de la Junta Electoral del Centro, y a través del Decano, se pondrán a disposición de los candidatos los espacios necesarios para la colocación de la propaganda electoral y los locales oportunos para la celebración de actos electorales.

Artículo 41.—*Voto anticipado.*

Los electores que por enfermedad, desplazamiento por razón de servicio, cumplimiento inexcusable de funciones públicas o cualquier otra causa justificada no puedan emitir su voto presencialmente el día señalado para la votación, podrán hacerlo anticipadamente en la forma, plazo y lugar que determinan los artículos 19 tanto del Reglamento de las Elecciones al Claustro como del Reglamento Electoral de Centros Departamentos e Institutos. Al objeto indicado, las papeletas y sobres de votación estarán a disposición de los electores en la Secretaría del Centro. El sobre que contenga la documentación correspondiente se dirigirá al Presidente de la Junta Electoral del Centro.

Artículo 42.—*Escrutinio y proclamación de candidatos electos.*

1. Concluidos la votación y el escrutinio, que será público, la Mesa procederá, de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento Electoral del Claustro, a la formalización del acta electoral, que deberá ser remitida el mismo día de la votación a la Junta Electoral del Centro.
2. Al día siguiente de la votación, la Junta Electoral del Centro resolverá las reclamaciones formuladas sobre la votación y el escrutinio recogidas en el Acta de la Mesa y efectuará la proclamación provisional de candidatos electos de cada sector.
3. Contra el acuerdo de proclamación provisional de candidatos electos, los candidatos no proclamados y los representantes de las candidaturas podrán formular reclamación dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación. La reclamación sólo podrá referirse a las incidencias recogidas en las actas de las Mesas Electorales o en el acta de la Junta Electoral Central.
4. La Junta Electoral del Centro resolverá por escrito en el plazo de dos días hábiles, comunicándolo inmediatamente a los representantes de las candidaturas.
5. Una vez resueltas las reclamaciones, la Junta Electoral del Centro efectuará la proclamación definitiva de candidatos electos de cada sector. Asimismo, extenderá las oportunas credenciales a los candidatos proclamados electos y remitirá a la Junta Electoral Central acta de la proclamación definitiva de candidatos electos.
6. Contra el acuerdo de la Junta Electoral del Centro podrá interponerse recurso ante la Junta Electoral Central.

Artículo 43.—*Votos nulos y en blanco.*

Serán votos en blanco y nulos los establecidos en el artículo 36 del Reglamento de las Elecciones al Claustro. Se considerará además voto nulo aquél que no permita conocer la voluntad del elector.

1. Será considerado voto nulo:
 - a) El emitido en sobre o papeleta diferente al modelo oficial.
 - b) El emitido en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta.
 - c) El emitido en papeleta con enmiendas, adiciones, tachaduras o cualquier otro tipo de alteración.
2. Igualmente será nulo el emitido en papeleta en la que se señale un número de candidatos superior al de los puestos a cubrir.
3. Se considerará además voto nulo aquel que no permita conocer la voluntad del elector.
4. Se considerará voto en blanco, pero válido, el sobre que no contenga papeleta y las papeletas que no contengan indicación a favor de ninguno de los candidatos.

Artículo 44.—*De la elección de representantes en las Comisiones de la Junta de Facultad.*

1. Durante el primer trimestre de cada curso académico, una vez celebradas las elecciones para representantes en la Junta de Facultad, o se haya procedido a cubrir vacantes en la misma, y una vez constituida, el Decano hará pública la convocatoria de las elecciones para representantes en las Comisiones, estableciendo, en su caso, el número de vacantes a cubrir por los distintos colectivos de acuerdo con este reglamento, así como el calendario para la presentación de candidaturas y para las votaciones.
2. Las votaciones se realizarán en una sesión del pleno de la Junta de Facultad en la que la Mesa Electoral estará constituida por el Decano, el o los Vicedecanos y el Secretario de la Facultad. A ese efecto, las votaciones podrán celebrarse en la sesión de constitución de la Junta, previa convocatoria de las mismas como se indica en el apartado anterior.



Artículo 45.—*Provisión y comunicación de vacantes.*

1. Las vacantes que se produzcan en los puestos de representación colegiados serán cubiertas por los candidatos siguientes que hubieran obtenido mayor número de votos en la elección anterior. De no proveerse las vacantes por este procedimiento y si no hubieran transcurrido dos años desde la elección, se convocarán inmediatamente nuevas elecciones para cubrir las.
2. Si la vacante se produce mediante llamamiento al candidato que hubiera obtenido mayor número de votos en la elección anterior, dicha circunstancia se comunicará por el Decano, que procederá a efectuar la pertinente designación, a extender la oportuna credencial y a informar de la variación experimentada a la Junta Electoral del Centro.

Artículo 46.—*Revocación de representantes en la Junta de Facultad y sus Comisiones.*

1. Los miembros de la Junta de Facultad o de sus Comisiones que no cumplan con sus obligaciones cesarán en sus funciones.
2. Se considera como tal incumplimiento la ausencia reiterada y no justificada a tres sesiones en un mismo curso académico.
3. Será el propio órgano colegial el que, a propuesta del Decano, habrá de pronunciarse sobre las alegaciones de los interesados a este respecto.

Capítulo IV.—DE LA ELECCIÓN DE DECANO

Artículo 47.—*De la elección de Decano.*

1. El Decano de la Facultad será elegido por el Pleno de la Junta de entre los profesores, miembros de la misma, con vinculación permanente a la Universidad.
2. La votación se realizará en una sesión extraordinaria de la Junta de Facultad, convocada por el Decano saliente que tendrá como único punto del orden del día el relativo a la elección del Decano.
3. En el procedimiento electoral para la elección de Decano será de aplicación lo dispuesto en el artículo 26 del título III del Reglamento Electoral de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, con las particularidades siguientes:
 - 1.^a— Las elecciones se convocarán dentro de los veinte días siguientes al de la conclusión del mandato cuando éste se extinga por dimisión o concurren las demás causas previstas en este Reglamento y en el artículo 102 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo.
 - 2.^a— Las reclamaciones y rectificaciones de los respectivos censos se efectuarán en el plazo de cinco días hábiles desde su publicación.
 - 3.^a— El plazo máximo de presentación de candidaturas será de dos días hábiles desde la publicación del censo definitivo. La proclamación de candidaturas por la Junta Electoral del Centro se efectuará al siguiente día.
 - 4.^a— La presentación de una única candidatura dispensará del proceso electoral posterior. La Junta Electoral del Centro efectuará la proclamación como electo del candidato presentado.
 - 5.^a— Todas las papeletas y sobres serán del mismo color, anotándose en aquellas por cada elector el nombre del candidato que designe.
 - 6.^a— En el interior de la Junta de Facultad se constituirá una Mesa Electoral compuesta por cuatro miembros elegidos, al igual que sus suplentes, mediante sorteo público de entre sus integrantes, de los cuales dos serán profesores, y los otros dos, un estudiante y un miembro del personal de administración y servicios.
 - 7.^a— En caso de que hubiera que celebrarse una segunda vuelta, la Mesa Electoral será la actuante en la primera y el desarrollo de la elección se adecuará a lo dispuesto en los artículos precedentes que sean de aplicación.
4. Finalizado el proceso, la Junta Electoral de la Facultad proclamará el candidato electo y remitirá el Acta correspondiente a la Junta Electoral Central de la Universidad de Oviedo.
5. El mandato del Decano tendrá una duración de cuatro años y podrá ser reelegido por una sola vez consecutiva.
6. De presentarse más de dos candidatos, resultará elegido en primera votación el candidato que hubiere obtenido el voto favorable de la mayoría de los miembros que componen la Junta. De no salir elegido ningún candidato, se procederá a una segunda votación cuarenta y ocho horas después de la primera entre los dos candidatos más votados, resultando elegido el que hubiere obtenido mayor número de votos. Si concurren dos candidatos, resultará elegido, en votación única quién alcance la mayoría relativa. En caso de empate, se procederá a proclamar al más antiguo en la universidad española. Si persistiera el empate, se proclamará al candidato de mayor edad.
7. De no haberse resuelto la elección por las reglas precedentes, en el plazo de quince días desde la primera votación el Rector nombrará por el período de un año a la persona que ha de ocupar el cargo. De igual modo procederá si ningún candidato hubiese concurrido a las elecciones.



TÍTULO IV.—DEL PATRIMONIO

Artículo 48.—*Patrimonio de la Facultad de Biología.*

1. Bajo este epígrafe se incluyen los bienes materiales muebles e inmuebles adscritos por la Universidad a la Facultad de Biología, así como todos los que sean adquiridos con cargo a los recursos económicos de la Facultad, sean estos cuales fueren.
2. La Facultad de Biología mantendrá un inventario actualizado de todos los bienes adscritos a la misma, con indicación expresa de las dependencias en que se ubiquen y del estado de conservación.

TÍTULO V.—DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 49.—*Iniciativa y tramitación de la reforma del Reglamento.*

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento de Régimen Interno podrá corresponder al Decano, a la Comisión de Gobierno, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta, o a un tercio de los miembros de la Junta de Facultad.
2. La propuesta de reforma deberá ser articulada e irá precedida de una exposición de motivos.
3. Para su tramitación, la propuesta se presentará por escrito ante el Decano quien dará conocimiento de la misma a todos los miembros de la Junta de Facultad, quienes dispondrán de un período mínimo de diez días hábiles para la presentación de enmiendas. Concluidos estos plazos, el tema será tratado en sesión extraordinaria de la Junta de Facultad.
4. Las modificaciones introducidas, una vez aprobadas por la mayoría absoluta de los asistentes a dicha sesión, serán remitidas para su ratificación al Consejo de Gobierno de la Universidad.

Disposición adicional.—Denominaciones

Todas las denominaciones relativas a los órganos de las Facultades y Escuelas, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que, en el presente Reglamento, se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de aquel a quien dichas denominaciones afecten.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Biología aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, en su sesión de 27 de septiembre de 2006 (BOPA del 27 de octubre de 2006).

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 16 de noviembre de 2011, de lo que como Secretario General, doy fe.

En Oviedo, a 17 de noviembre de 2011.—El Secretario General.—Cód. 2011-22599.